



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2013-019

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la empresa temporal TU ALIANZA S.A.S, para comunicarle que mediante auto de fecha 1º de marzo de 2013, se ordenó el embargo y retención de las prestaciones sociales y del salario que devenga el demandado EDUART JACKTSON GONZÁLEZ CAPADOR, identificado con la C.C. N° 11.366.830 cuya cuantía se limita en un porcentaje equivalente al 20% cuya cuantía se limitó en la la suma de \$3'072.459,00 conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Y que adicionalmente se ordenó descontar del salario la suma de \$282.338,00 correspondiente a la cuota alimentaria de las niñas SHANNON JULIANA y SAMMY JACKELINE GONZÁLEZ CASTILLO, valor que deberá ser incrementado en el porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el Gobierno Nacional a partir del mes de enero del año siguiente.

Advertir al pagador que dichas sumas deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta N° 252692034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Facatativá, a nombre de la ejecutante SONIA MILENA CASTILLO CHITIVA, identificada con la C.C. N° 1.070.948.445 y las mismas deberán consignarse por separado la primera correspondiente al embargo con destino a cubrir la deuda a



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

cargo del demandado y la otra por concepto de cuota alimentaria. Su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 130 del C.I.A. y 44 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al Jefe de Talento Humano o de Recursos Humanos para que informe a qué Caja de Compensación Familiar se encuentra afiliado el señor EDUART JACKTSON GONZÁLEZ CAPADOR, identificado con la C.C. N° 11.366.830 y si se encuentran afiliados como beneficiarios sus hijos SHANNON JULIANA y SAMMY JACKELINE GONZÁLEZ CASTILLO.

TERCERO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07bd4d403720e1a0fef20441eb440b01cd076a16e1fb91d23fe3cef
84f0676b7**

Documento generado en 01/03/2022 09:15:21 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2014-156

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante OLGA MARÍA CANO CANO y revisado el reporte del Banco Agrario de Colombia, es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobrepasan los valores de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$14'438.652,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante OLGA MARÍA CANO CANO, identificada con la C.C. N° 35.326.386:

- Título judicial N° 409000000149105 de fecha 25/08/2021 por valor de \$125.374,00
- Título judicial N° 409000000149652 de fecha 22/09/2021 por valor de \$125.374,00
- Título judicial N° 409000000150226 de fecha 26/10/2021 por valor de \$125.374,00
- Título judicial N° 409000000150746 de fecha 25/11/2021 por valor de \$125.374,00
- Título judicial N° 409000000151380 de fecha 21/12/2021 por valor de \$130.819,00
- Título judicial N° 409000000151858 de fecha 21/01/2021 por valor de \$144.000,00
- Título judicial N° 409000000152525 de fecha 23/02/2021 por valor de \$144.000,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante OLGA MARÍA CANO CANO, ha recibido la suma de \$2'896.058,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a6f268d80f863e05a07f3d18870222c8567d1d9c6a12734e3e30839d
7e9a572**

Documento generado en 01/03/2022 09:16:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2017-065

Fijación de cuota alimentaria

En vista del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe presentado por la Asistente Social de fecha 28 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la nueva dirección del domicilio de la señora XIOMARA MARTÍNEZ PATIÑO y de la niña SHEILA VALENTINA TERRAZA MARTÍNEZ es la Avenida 13 N° 19-49 barrio La Concepción en el municipio de Facatativá.

TERCERO: REALIZAR visita social de seguimiento de verificación de derechos de la niña SHEILA VALENTINA TERRAZA MARTÍNEZ en razón que el último se realizó el 28 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**06e9da79aeaf173776fdd67e778881989632c2c207429dec3cf2ff5dd089
5bfc**

Documento generado en 01/03/2022 09:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2018-128

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta que se observa que en el acta de la audiencia realizada el 8 de noviembre de 2021, se indicó como nombre de la demandante YURI CAROLINA PORRAS VERGARA y que el señor JHON FREDY ARÉVALO VERGARA era empleado de la empresa HERREMONTAJES Y SERVICIOS S.A.S.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso, efectivamente de forma involuntaria se incurrió en un error de transcripción, indicando como nombre de la demandante YURI CAROLINA PORRAS VERGARA, siendo correcto YURI CAROLINA PORRAS y, que el señor JHON FREDY ARÉVALO VERGARA era empleado de la empresa HERREMONTAJES Y SERVICIOS S.A.S., siendo correcto de la empresa AGROSERVICIO LOS LAURELES.

Por otra parte, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que, en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros en las providencias a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La competencia del juez se limita a la corrección del error aritmético o de palabras. La jurisprudencia constitucional ha entendido que este remedio procesal en el primer caso se caracteriza en que “el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión”¹.

La misma lógica de corrección se aplica a la segunda categoría o error en las palabras, pues el análisis del artículo 286 del C.G.P., antes artículo 310 del C.P.C., le permite a la Corte concluir que en esencia recoge dos hipótesis normativas distintas, a saber, la puramente aritmética y la enmienda de los errores por omisión, cambio o alteración de palabras, tal y como se consideró en la sentencia T-1097 de 2005 en los siguientes términos:

“(...) el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil autoriza la corrección de errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella. Sobre el alcance de esta disposición, este Tribunal recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C.// En la primera existen dos extremos (idea y realidad), mientras que en el caso de la omisión, si bien se configura un supuesto fáctico, no hay idea. Por tal razón, el mecanismo contenido en el 310 del C.P.C. sólo se puede utilizar en el punto al primer caso, esto es, cuando existan errores aritméticos o errores del lenguaje derivados de olvido o alteración de palabras (incluidas en la parte resolutive o de influencia en ella), más no cuando hubo omisión de algún punto que se le haya propuesto al juez o que éste ha debido pronunciar. Para este último, existe el mecanismo de la adición, consagrado en el artículo 311 del C.P.C.”

¹ Sentencia T-875 de 2000.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Dicho lo anterior, siendo este un error subsanable, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1º y 3º el acta de fecha 8 de noviembre de 2022, el que quedará de la siguiente forma:

*“1. **ACEPTAR** la petición de la parte demandante Yuri Carolina Porras sobre el levantamiento de las medidas cautelares ordenada en la sentencia del 18 de diciembre de 2018.*

(...)

*3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la sentencia del 18 de diciembre de 2018, sobre el descuento de la cuota de alimentos de la nómina del señor Jhon Fredy Arévalo Vergara, empleado de la empresa AGROSERVICIO LOS LAURELES. Comunicar al pagador de la empresa.*

(...)”

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: Por secretaría, emitir la comunicación en debida forma dirigida a la empresa AGROSERVICIO LOS LAURELES.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9fbb1221b81ab98057c57bfc21beb8e998f3db4b3a68d98c00776
67f6d64bf3**

Documento generado en 01/03/2022 09:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2018-292

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos del niño Milan Taiyari Pérez García realizado por la Asistente Social.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento por parte de la Asistente Social para el 24 de marzo de 2022 en razón a que la última visita se realizó el 24 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**0e7bf7b5d94680b2dea6f8bacc08d400e6d04696f089ea64672a5c9
32e0a4f53**

Documento generado en 01/03/2022 09:18:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2018-335

Fijación de cuota alimentaria

En razón al informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el señor Andrés Mauricio Avilés Ramírez se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del título judicial N° 409000000152236 de fecha 07/02/2022 por valor de \$22'228.869,00 a favor de ANDRÉS MAURICIO AVILÉS RAMÍREZ, identificado con la C.C. N° 18.614.002. Comunicar.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el informe de visita social para verificación de derechos de los niños KAREN VALERIA y SAMUEL ANDRÉS AVILES LEÓN realizado por la Asistente Social del juzgado.

TERCERO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e4b0ecda9bc7d66181dc4562c6d78366b2f425f1b50e66dcbf220
c195530858**

Documento generado en 01/03/2022 09:19:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2019-007

Fijación de cuota alimentaria

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social para verificación de derechos del niño JERÓNIMO GALINDO SÁNCHEZ realizado por la Asistente Social del juzgado.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**ced059e5b854e9bda7211d94a24546777d4cd2b8e977c6082860e
a68cdbdbf6f**

Documento generado en 01/03/2022 09:20:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-036

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

NO HAY LUGAR a ordenar entrega del título judicial que fue consignado el 05/01/2021 por valor de \$128.520.00, toda vez que se autorizó su pago el 26/10/2021, toda vez que la secretaria lo reportó como cuota alimentaria para esa fecha.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**a08f24ca62b3edf29e6e80c505264e5904e3653825e7846813398d2
26ea75faa**

Documento generado en 01/03/2022 09:21:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2019-038

Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REALIZAR visita social de seguimiento para verificación de derechos de la niña Helen Luciana Ulcue Barrero y establecer si se encuentra afiliada a los servicios de salud de la Policía Nacional como beneficiaria de su padre Luis Fabián Ulcue López de acuerdo con lo establecido en la audiencia celebrada el 16 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f42c01bcbe265294618f211a7b35322c96de88b88a8a613debb15f
214df2561**

Documento generado en 01/03/2022 09:22:25 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-058

Adjudicación judicial de apoyos

En vista del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe presentado por la Asistente Social en cuanto a la verificación de derechos de la titular Isabel de Sánchez realizado el 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento de verificación de derechos de la titular ISABEL DE SÁNCHEZ en razón que el último se realizó el 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**507cdf9e62c616542ce9626b7a24b869fe70346114822c0b573a282e7f2
2b90b**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Documento generado en 01/03/2022 09:23:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-060

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que la demandante OLGA MILENA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. N° 65.796.326, está afiliada a la EPS SALUD TOTAL S.A., con estado activo y tipo de afiliado cotizante.

Por lo anterior se,

DISPONE

OFICIAR a EPS SALUD TOTAL S.A., para que certifique con qué empresa está vinculado y afiliado a ese sistema la señora OLGA MILENA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. N° 65.796.326 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa, así como de los datos personales de contacto de la afiliada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**000cdb2e712190edc9595a0fb22c7e5cdcc88c1f9f0f37a6cbe94033d
4615de9**

Documento generado en 01/03/2022 09:24:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-069

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la demandante SANDRA PATRICIA CASTELLANOS AMAYA para que en el término de diez (10) días informe si el demandado JOSÉ ARNOLDO PIRAQUIVE MORENO dio cumplimiento a lo pactado en la audiencia celebrada 7 de abril de 2021, so pena de dar continuación con el trámite previsto en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f49f4837f608a4141b868869b0f4c696381125dfdc04ebc9e6c10a1fa
8cf7a7**

Documento generado en 01/03/2022 09:25:23 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-096

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la señora EULALIA SÁNCHEZ ALMANZA para que indique la dirección actual del domicilio de la niña DAYRA JULIETH ESPINAL SÁNCHEZ para que se realice la verificación de sus derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por haber sido víctima de presuntos actos de abuso sexual.

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**999851a3e31021f66759d3735c030a6c39ba491985c406881391c0c0
92e1ac12**

Documento generado en 01/03/2022 09:26:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2019-121

Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR por segunda vez al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Facatativá-, para que informe si se realizó la práctica de la prueba de ADN que fue solicitada mediante el formato FUS N° 0739 del 2 de diciembre de 2020 al grupo familiar conformado por niño JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ SANTANA, la progenitora MARÍA SANDRA RODRÍGUEZ y el presunto padre JOSÉ FABRICIANO PARRA MONCADA, toda vez que fueron debidamente notificados de la fecha para la práctica de la prueba que fue el 15 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.

Asimismo, y de ser afirmativo, se informe para cuándo llega el informe con los resultados de la práctica de la prueba de AND en razón a que requiere para continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29630386686ef5f9733849fc8706059d6b8ce87f463eba49b4a034b
c5e2866ce**

Documento generado en 01/03/2022 09:26:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-210

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandada INGRID BIBIANA SARMIENTO LOZANO, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, contestó la demanda a través de apoderada judicial, sin proponer excepciones de mérito.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 11 de ABRIL, del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ROSALBA HERRERA POVEDA, portadora de la T.P. N° 85.347 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora INGRID BIBIANA SARMIENTO LOZANO de conformidad con el poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df2273250f980de28afe7cd8442bae6e1f2158f95f269035a7715e37
3b95da0b**

Documento generado en 01/03/2022 09:27:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-008
Divorcio**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. Liliana Delgado Sanabria en su calidad de Defensora Pública designada por la Defensoría del Pueblo para actuar en representación del demandado JUAN SEBASTIÁN CONTRERAS MAHECHA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que indique con exactitud, actualmente dónde se encuentra privado de la libertad el señor JUAN SEBASTIÁN CONTRERAS MAHECHA y si es por el mismo delito que fue condenado dentro del proceso 245430-60-08-660-2013-01376-02.

TERCERO: SOLICITAR por segunda vez al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, información sobre la clase de delito y pena impuesta del sentenciado JUAN SEBASTIÁN CONTRERAS MAHECHA, identificado con la C.C. N° 1.070.965.578 dentro del proceso 255430-60-08-660-2013-01376-02. Asimismo, indique si se encuentra privado de la libertad en prisión intramural o prisión domiciliaria ó cuenta con algún sustituto.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6967336a09609c1685ad46fbed4c7c0b46e615d047558d378a01ad
9e83a9aeb7**

Documento generado en 01/03/2022 09:28:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-144

Impugnación de paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el dictamen estudio genético de filiación presentado por Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. obrante en el expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **12 de ABRIL**, del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P. Comunicar a las partes.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b79673d77f7e39aa87b25d7bc16e8bb3a15b55573aea5f5d8950a61d
67bd81b1**

Documento generado en 01/03/2022 09:29:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-185

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copia auténtica del acta de conciliación de fecha 1º de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff6bee5b176b48a565e9609e07ff230e77f986ec12abde5dd9b4339
1c3ea8336**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Documento generado en 01/03/2022 09:29:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-002

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO presentada por el señor YOVANY TRIANA PATARROYO a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIBEL LÓPEZ MARTÍN, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. APORTAR** el registro civil de nacimiento de la señora MARIBEL LÓPEZ MARTÍN, documento que debe contener no solo el anverso sino el reverso para verificar las notas marginales.
- 2. APORTAR** en debida forma el registro civil de nacimiento del señor YOVANY TRIANA PATARROYO y el registro civil de matrimonio, documentos que deben contener no solo el anverso sino el reverso para verificar las notas marginales.
- 3. ESTIMAR** el valor del inmueble sobre el que solicita la cautela.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a3d67d0cffb3abf971f95985ad09b34d7baafe1104972b52a6de89
73a5f29e2**

Documento generado en 01/03/2022 09:30:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-003

Alimentos para mayor de edad

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se,

DISPONE

INADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD instaurada por el señor BERNARDO MACÍAS TARAZONA en causa propia contra MARÍA LUISA MACÍAS MORATO, para que en el término de cinco (05) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. El demandante carece de derecho de postulación, pues si bien es cierto esta clase de procesos son de única instancia, se requiere iniciar la demanda a través de apoderado judicial en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 19 de noviembre de 2013, Magistrado Ponente Jesús Vall de Ruten Ruíz, en concordancia con lo previsto en los arts. 24 y 30 del Decreto 196 de 1971 y, 149 y siguientes de la Ley 446 de 1998, por lo tanto, deberá otorgar poder a un abogado de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del C.G.P., pudiendo acudir ante la Defensoría del Pueblo.
2. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.
3. **APORTAR** de forma legible el acta de conciliación fracasada realizada el 23 de noviembre de 2021 ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Uniagraria de Colombia, toda vez que la copia allegada, no se observa en un formato que dé credibilidad sobre el contenido del mismo.

Del escrito de subsanación deberá allegar copia a la parte demandada y al juzgado.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62ca021f6ac96db06bbbaefc0602e5348869c997a3861945804a1f0b9
95e1434**

Documento generado en 01/03/2022 09:31:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>